



Banco Amazonas

Su Banca Personalizada

Estimado Cliente:

Ponemos a conocimiento de ustedes, que en el artículo 13 de la ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el Registro Oficial No 498 tercer suplemento del 31 de diciembre del 2008, estableció dentro del título XV *De la Corporación del Seguro de Depósito*, en la ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en el cual que se indica lo siguiente:

Dejarán protegidos por la cobertura del seguro de depósitos:

Los depósitos a la vista o a plazo fijo efectuados por personas naturales o jurídicas en las instituciones financieras privadas, bajo la forma de cuentas corrientes, ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con esta ley y con las normas de carácter general que serán expandidas por la Junta Bancaria.

Así mismo, dentro de la mencionada ley, se menciona lo siguiente:

No dejarán protegidos por la cobertura del seguro de depósitos:

- *Los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la institución financiera, según lo establecido en el artículo 74 de esta ley y en las normas de carácter general que establezca la Junta Bancaria.*
- *Los depósitos en oficinas off-shore.*
- *El papel comercial y las obligaciones emitidas por las instituciones financieras*

A partir de la vigencia de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, hasta que sea revisada por la COSEDE luego del 01 de enero del 2011, el monto de la cobertura del seguro de depósitos será de veinte y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 28.000,00).